



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Consortio de Transportes de Bizkaia

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la «Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia».

Publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 96, de 22 de mayo de 2025 la aprobación inicial de la modificación de la «Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio transporte público de viajeros a los usuarios de los Títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia», y habiendo permanecido expuesto el expediente a información pública durante el plazo de treinta (30) días, no se ha presentado durante dicho plazo reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional.

Por ello, se hace saber que dicha aprobación inicial ha sido elevada a definitiva, publicándose a continuación el texto de las modificaciones incorporadas a la citada Ordenanza definitivamente aprobadas.

En Bilbao, a 4 de julio de 2025.—El Director Gerente, Roberto Muñoz García



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS A LOS USUARIOS DE LOS TÍTULOS
DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA**

Artículo 2.— *Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio regulado en esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, se encontrarán sujetas, pero exentas de portar título de transporte las personas de apoyo a aquellas personas que cuenten en la DFB con reconocimientos de la situación de discapacidad y dependencia vigentes y cumplan los siguientes requisitos:

1. Grado de discapacidad igual o superior al 45%, y
2. Grado de dependencia reconocido (I, II ó III).

Las personas tendrán que cumplir ambos requisitos.

La solicitud deberá realizarse de forma expresa para beneficiarse de la exención. La solicitud deberá presentarse en las Oficinas de Atención al Cliente integrales del transporte público de Bizkaia (OACs).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el Consorcio de Transportes de Bizkaia, salvo oposición del interesado, podrá consultar o recabar electrónicamente a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto los datos y documentos que resulten necesarios para gestionar la solicitud y, en particular, el cumplimiento del requisito relativo al reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 45%, y del grado de dependencia reconocido (I, II ó III).